República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-93957340-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: "Gonzalez, María Ester s/ recurso de apelación" EX-2026-14738981-APN- SGAI#TFN, SALA A SENTENCIA

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, se reúnen los Vocales de la Sala "A" del Tribunal Fiscal de la Nación, la Dra Viviana Marmillon (Vocal subrogante de la 1ra. Nominación), Laura A. Guzmán (Vocal titular de la 2da. Nominación) y el Dr. Pablo Porporatto (Vocal subrogante de la 3ra. Nominación), a fin de resolver en el expediente Nº EX-2026-14738981-APN- SGAI#TFN, caratulado "Gonzalez, María Ester s/ recurso de apelación":

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que en RE-2026-1473352-APN.SGAI#TFN el Cdr. Guillermo Federico Podestá se presenta como apoderado de la Sra. María Ester González y en tal carácter manifiesta que interpone recurso de apelación contra la Resolución 2025-2027-E-ARCA-DVJSJU#SDGOPII de fecha 2/9/2025 suscripta por el Jefe (int.) de la División Jurídica de la Dirección Regional San Juan del ARCA-DGI, que habría aplicado al contribuyente una multa equivalente 200% del impuesto sobre los bienes personales presuntamente omitido del periodo fiscal 2023, con sustento en lo dispuesto por el art. 45 de la ley 11.683.

A través de la PV-2026-28651722-APN-VOCI#TFN se intima al presentante para que acredite la personería invocada y acompañe copia de la resolución apelada, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, lo que cumplimenta parcialmente por IF2026-31342860-APN-DTD#JGM, adjuntándose copia de la resolución apelada.

Que mediante PV-2026-28651722-APN-VOCI#TFN se reitera el requerimiento de acreditar la representación invocada en autos, manteniendo el apercibimiento referido.

II.- Que el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación, en lo que aquí interesa, dispone: "El escrito de interposición del recurso o de la demanda irá acompañado de: d) los instrumentos que acrediten la representación...". Asimismo, su artículo 31 establece que "En caso de existir defectos formales en la presentación, el vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado".

III.- Que habiendo transcurrido holgadamente el término otorgado al presentante, sin haberse dado cumplimiento con las intimaciones efectuadas las cuales se encuentran debidamente notificadas conforme surge IF-2026-29065218-APN-VOCI#TFN e IF-2026-38565416- APN-VOCI#TFN, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y tener por

no presentado el recurso, con costas a cargo del presentante.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al relato y al voto de la Vocal Instructora, salvo en cuanto a las costas impuestas, toda vez que al no haberse trabado la litis, considero que no corresponde su imposición.

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Marmillon.

Por ello, por mayoría **SE RESUELVE:**

Tener por no presentado el recurso, con costas a cargo del presentante.

Regístrese, notifíquese, también a la AFIP-DGI y archívese.-

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2026.09.24 15:30:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.09.25 12:28:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.09.25 17:50:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.25 17:51:10 -03:00